



SELLO QVARTO VEINTE
 EN MARAVEDIS AÑO DE
 MIL SESENTIENOS Y CIN
 CVENTA Y OCHO.

y acordaron el dha Congregación el Nonbrar como con
 efecto Nonbraron J. comuaria al dho. J. Inacio Vini Tex.
 de este Ayuntamiento. pero que pare a dha C. con auctoridad
 del presente en. y haga liquidar. e todas las cantidades
 entregadas en pensiones como a las dadas J. quenta de
 atrasos y de lo que resultare lo pague a dha Junta
 m.

Sobre los molinos, En este Cavidad Congregación el dho. J. Fulgencio Perez síndico
 Procurador de esta Villa y dho. J. Inacio Vini Tex. de ella
 se han eno repetidas Instancias de los perjuicios que se se
 que al comun sobre el modo que tienen de maguilar
 los molinos de esta Villa de los granos que llevan a moler
 a los tres molinos que ay en esta Ciudad. que se devían de
 maguilar en el suelo de la espuesta donde se vacia
 el grano que lleva el Molino entoraxado el Molinero de la
 medida de la molienda de quoga media su maguila en
 presencia del Dueño del grano y contra la voluntad de este
 lo introduce en la tolva todo, y quando se paase onete el
 medio de lemin y a su satisfacción lo recalca en grave perjuicio
 del Intercomun. Lo que a su Instancia que ha verbal a la
 Villa para precaban estos fraudes somando a los Molineros
 que maguilaran en el suelo a vista del Dueño lo que les
 corresponde segun la medida que lleva a moler, Intercomun
 siendo tan arreglada providencia, lo que propone a la
 Villa para que en su consecuencia se le acordase que
 en los tres molinos se pongan cadenas en las que se fijen
 la medida de la maguila para que en presencia de los
 Dueños midan los molineros, lo que les corresponde y se evi
 ten los fraudes que profiere el comun se cometan en perju
 cio suyo: Cuyo metodo se observe en los molinos de la Jurisdic
 cion de la Villa de Abanilla y otras partes: y en su efecto

